

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



N° 6768317

ÓRGANO JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Senatorial N° 015 / 2009



237/2.010

TESTIMONIO N°

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DISTRITO JUDICIAL DE

NOTARÍA DE FE PUBLICA N° 62 NOTARIO CARMEN SANDOVAL

TESTIMONIO DE SEGUNDO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

RELATIVA A UNA MODIFICACION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION

Y DE LOS ESTATUTOS, CAPITALIZACION DE UTILIDADES, AUMENTO

DE CAPITAL Y EMISION DE NUEVAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD

"YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS REFINACION

SOCIEDAD ANONIMA" YPEB REFINACION S.A., QUE HACE EL SEÑOR:

GERMAN AUGUSTO MONROY AQUEZOLD, EN SU CALIDAD DE

REPRESENTANTE AUTORIZADO.

LUGAR Y FECHA SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 23 DE NOVIEMBRE

DIRE./CALLE CHUQUISACA N° 62

TEL: 336-5932









ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL

Serie: BB-01-FN-2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.=-

otorgadas por ante Notaría de Fe Pública No. 62 del Distrito Judicial de Santa Cruz e inscritas en el Registro de Comercio de Bolivia, se modificó la denominación de la sociedad de Petrobras Bolivia Refinación S.A. a ..Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima.. YPFB Refinación S.A.-----

De acuerdo al Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas N° 14 de 26 de noviembre de 2009, Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas N° 15 de 27 de noviembre de 2009, y Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas N° 16 de 17 de marzo de 2010 cuyas copias legalizadas formarán parte integrante de esta minuta, los accionistas de la Sociedad resolvieron efectuar la modificación de los estatutos, capitalización de las utilidades, aumento de capital y emisión de nuevas acciones. -----

SEGUNDA.- Modificación de la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Sociedad, capitalización de utilidades, aumento de capital y emisión de nuevas acciones.-

Conforme se señala en el párrafo precedente en Junta General Extraordinaria, los accionistas definieron lo siguiente:-----

2.1. Modificación los Estatutos: Como resultado de las decisiones adoptadas en la Junta General Extraordinaria de Accionistas N° 14 de 26 de noviembre de 2009, se aprobó la modificación de los términos y disposiciones del Estatuto de la Sociedad.-----

2.2. Capitalización de utilidades, aumento de capital y emisión de nuevas acciones.- El capital autorizado, suscrito y pagado de la Sociedad a la fecha de la firma de la presente minuta alcanza la suma de Bs. 364.802.000 dividido en 364.802 acciones de valor nominal de Bs. 1000 cada una. -----

Como resultado de las decisiones adoptadas en la Junta

General Extraordinaria de Accionistas N° 15 de 27 de noviembre de 2009, se aprobó la capitalización de las utilidades obtenidas en las gestiones 2008 y 2009 de la Sociedad al monto de cuatrocientos veinticuatro millones novecientos veintidós mil 00/100 bolivianos (Bs. 424.922.000.-)

Asimismo en la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas N° 15, posteriormente ratificada por Junta General Extraordinaria de Accionistas N° 16, en el numeral 2 de dicha junta se procedió a efectuar el aumento de capital y emisión de nuevas acciones conforme se indica a continuación:

• **Capital Autorizado.** El capital autorizado de la Sociedad se incrementa al monto de un mil millones 00/100 bolivianos (Bs. 1.000.000.000.-)

• **Capital Suscrito.** El capital suscrito de la Sociedad se incrementa al monto de seiscientos noventa y siete millones quinientos mil 00/100 bolivianos (Bs. 797.501.000.-)

En consecuencia habiéndose realizado la capitalización de utilidades, el aumento de capital, emisión de nuevas acciones y habiendo hecho uso los accionistas de su derecho preferente, la nueva composición accionaria de la Sociedad queda establecida de la siguiente manera:

ACCIONISTA	No Acciones	Monto en bolivianos	Porcentaje (%)
Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos	797.497	797.497.000	99.99950
NAFIRO Sociedad de Titularización S.A.	2	2.000	0.00025
YPFB-Petroandina S.A.	2	2.000	0.00025
<b>TOTAL</b>	<b>797.501</b>	<b>797.501.000</b>	<b>100.000.00</b>



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



# FORMULARIO NOTARIAL

Serie: BB-91-FR-2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.00

Por lo anterior y como consecuencia de lo descrito en los numerales 2.1 y 2.2 anteriores de esta cláusula, el Estatuto de la Sociedad queda modificado de la siguiente forma:-----

## ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

..YPFB REFINACIÓN S.A.

### TITULO I

#### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

**ARTICULO 1: DENOMINACION Y FUNCIONAMIENTO.**- Con la denominación de ..YPFB REFINACIÓN S.A... se halla constituida y legalmente existente una Sociedad comercial del tipo sociedad anónima de conformidad con las normas del Código de Comercio en vigencia.-----

**ARTICULO 2: DOMICILIO.**- El domicilio legal y principal de la Sociedad es la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, pudiendo sin embargo y conforme a las previsiones de la legislación aplicable y el presente Estatuto, establecer sucursales, agencias, representaciones u oficinas en cualquier otro lugar dentro y fuera de éste.-----

**ARTICULO 3: DURACION.**- El plazo de duración de la Sociedad será de 99 años, computable a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio de Bolivia, prorrogable por resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.-----

**ARTICULO 4: OBJETO.**- La Sociedad realizará por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el Estado Plurinacional de Bolivia actos de refinación y procesamiento de petróleo y condensado de gas natural, también podrá realizar la comercialización y transporte de los productos, derivados y otros hidrocarburos fluidos que resulten de las operaciones de la Sociedad. Asimismo podrá realizar todas aquellas actividades propias del giro social, que sean de beneficio comercial para la Sociedad.

La Sociedad podra llevar a cabo todas las acciones necesarias para realizar los fines expuestos y en general manejar cualesquiera otros negocios relacionados, y en el desarrollo de actividades propias y conexas que le permitan utilizar su organizacion empresarial. Para el debido cumplimiento de sus actividades, la Sociedad podra celebrar y ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes en vigencia.

## TITULO II

### CAPITAL Y ACCIONES

**ARTICULO 5: CAPITAL AUTORIZADO.**- El capital autorizado, de la Sociedad se fija en la suma de un mil millones 00/100 bolivianos (Bs. 1.000.000.000) del cual se podra suscribir acciones ordinarias o preferidas con un valor nominal de un mil bolivianos 00/100 (Bs. 1.000.-) cada una. Este capital autorizado podra ser aumentado o reducido en cualquier momento por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de acuerdo al desarrollo de las actividades de la Sociedad y a las previsiones del presente Estatuto y las aplicables del Código de Comercio.

**ARTICULO 6: CLASES DE ACCIONES.**- Todas las acciones seran representadas por titulos ordinarios y preferidos. Si las acciones no se hubieran pagado en su totalidad, se emitiran certificados provisionales en forma nominativa. Una vez cubierto el importe total de las acciones, los interesados pueden exigir la extension de los titulos definitivos.

**ARTICULO 7: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.**- Las acciones son indivisibles con relacion a la Sociedad. Respecto a los propietarios de acciones, la Sociedad solo reconocera un representante comun para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones sociales. Sin embargo la totalidad de los propietarios seran



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



# FORMULARIO NOTARIAL

Serie: BB-01-FN-2018

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.00

responsables solidariamente ante la Sociedad por todas las obligaciones inherentes a su calidad de accionistas.-----

**ARTICULO 8: INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.-**

Cuando se hubiere convenido un plazo para el pago de acciones suscritas y dicho pago no fuera cubierto al vencimiento del mismo, el accionista incurrirá automáticamente en mora que devengará un interés equivalente a la tasa Libor para operaciones a ciento ochenta (180) días mas un cuatro por ciento (4%) anual. La Sociedad, según lo resuelva el Directorio, podrá exigir dicho pago por la vía ejecutiva o autorizar su venta en favor de otros accionistas, en base al derecho preferente que les corresponde conforme al presente Estatuto, o a terceras personas si tal derecho no se ejerciera en la forma prevista en el Estatuto. En todos los casos en que se suscriben acciones a plazo se estipulará expresamente los términos y condiciones de la suscripción y se determinará el plazo o plazos dentro de los cuales deben efectuarse los pagos correspondientes.-----

**ARTICULO 9: CONTENIDO DE LOS TITULOS.-**

Los títulos representativos de las acciones o los certificados provisionales estarán correlativamente numerados y se elaborarán de acuerdo con los requisitos que señala el Código de Comercio. Dichos títulos o certificados estarán firmados por el Presidente del directorio, el Secretario y por el Síndico.-----

**ARTICULO 10: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.-**

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones que contendrá los requisitos establecidos por el Código de Comercio, será de libre consulta para los accionistas, y estará a cargo del Secretario del Directorio. La Sociedad considera como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el título y en el Libro de Registro de Acciones. Todo asiento en dicho Libro llevará las



firmas del Presidente y Secretario del Directorio.-----

**ARTICULO 11: TRANSFERENCIA.**----- Las acciones nominativas se transferirán mediante endoso de los certificados o títulos e inscripción en el Libro de Registro de Acciones.-----

**ARTICULO 12: EMISION DE TITULOS.**----- Corresponde a la Junta General Extraordinaria de Accionistas autorizar la emisión de nuevas acciones, de acuerdo al presente Estatuto y legislación aplicable. El Directorio adoptará todas las medidas que fueran conducentes para ejecutar las resoluciones de la Junta en tal sentido. Los títulos definitivos, no podrán ser emitidos si el valor que representan no ha sido pagado en su integridad. Mientras tanto, a los suscriptores se les otorgará certificados provisionales de suscripción, necesariamente nominativos y que contendrán iguales detalles que los títulos definitivos.-----

**ARTICULO 13: AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL.**----- En cuanto concierne al aumento y reducción del capital, se observarán las disposiciones del Código de Comercio y demás normas complementarias y/o modificatorias.-----

**ARTICULO 14: PROHIBICION DE UTILIZACION DE MONTOS DE SUSCRIPCION.**----- Los montos de suscripción de las acciones no podrán ser utilizados para distribuciones u otros pagos a los accionistas.-----

**ARTICULO 15: DERECHO DE PREFERENCIA.**----- Cuando se acuerde la emisión de nuevas acciones de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlas en proporción al número que posean. La Sociedad hará el ofrecimiento mediante avisos en un órgano de prensa de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Los actuales accionistas podrán ejercer su derecho preferente para suscribirlas en proporción al número de acciones que posean, dentro del plazo de noventa (90) días, computados desde la fecha de la última publicación. La propia Junta



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



# FORMULARIO NOTARIAL

Serie: BB-01-FN-2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.00

General Extraordinaria de Accionistas que autorice la emisión, fijará las demás condiciones de suscripción de las nuevas acciones en particular en cuanto a la forma de pago.

En caso de que uno de los socios desee ceder, enajenar o transferir una parte o la totalidad de su participación accionaria en la Sociedad a un tercero, deberá previamente informar a los otros accionistas, por escrito, el precio y las condiciones de venta para que los mismos ejerzan su derecho de preferencia en el porcentaje que estimen conveniente, dentro de un plazo de noventa (90) días computables a partir de la fecha de la notificación, garantizando siempre que se cumplan los términos del Estatuto y los requisitos del Código de Comercio, de tener un mínimo de tres accionistas en la Sociedad. No será aplicable el derecho de preferencia previsto en este párrafo en caso de que la cesión, enajenación o transferencia de acciones se efectúe a empresas controlantes, controladas y/o afiliadas en las cuales el cedente o el cesionario retenga más del noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones con derecho a voto.

**ARTICULO 16: DUPLICADOS.-** En caso de pérdida, destrucción o invalidación de títulos o certificados, la Sociedad expedirá los duplicados respectivos, debiendo anotarse esta circunstancia en el Libro de Registro de Acciones. Antes de emitirse el duplicado, el interesado deberá efectuar por lo menos tres (3) publicaciones de prensa señalando tal hecho en un diario de circulación nacional con todas las características necesarias para identificar el título, indicando que se está procediendo a su reposición y anunciando la nulidad o invalidación del título original. La reposición se efectuará solamente después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la última publicación. Todos los gastos de publicación y



otros que demande la emisión de títulos duplicados serán de cuenta y cargo del interesado. Asimismo, el interesado acuerda mantener indemne y libre de toda responsabilidad a la Sociedad con motivo de extravío, pérdida, hurto, destrucción o inutilización de dichas acciones.

**ARTÍCULO 17: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**

La calidad de accionista se adquiere mediante la tenencia de una o más acciones y la inscripción de la persona en el Libro de Registro de Acciones. Sin perjuicio de las disposiciones pertinentes y del presente Estatuto, los accionistas, dependiendo de la clase de sus acciones, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Intervenir en las Juntas Generales con derecho a voz y voto.
- b) Integrar el directorio y ejercer la fiscalización interna.
- c) Participar en las utilidades sociales, en igualdad de condiciones con los demás accionistas tenedores de acciones de la misma clase.
- d) Gozar de derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones ordinarias.
- e) Impugnar las resoluciones de las Juntas Generales y del Directorio con sujeción a las normas de este Estatuto y las pertinentes del Código de Comercio. No se podrá ejercer este derecho si el accionista es deudor moroso de la Sociedad por cualquier concepto, constanding dicha obligación en título fehaciente.
- f) Solicitar en la Junta General reunida para considerar el balance, que se delibere sobre la distribución de utilidades de acuerdo a las normas legales de la materia.
- g) En caso de liquidación, percibir su cuota parte del patrimonio en proporción al valor pagado de sus acciones, si los resultados de la liquidación lo permitieran y de acuerdo al orden establecido en el Estatuto para cada



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



# FORMULARIO NOTARIAL

Serie: **BB-01-FN-2010**

Resolución Senatorial N° 015/2009

**VALOR Bs. 3.-**

clase de acciones.-----

h) La responsabilidad del accionista queda limitada al monto de las acciones que hubiese suscrito.-----

i) Cada acción ordinaria otorga el derecho a un voto en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Cada acción preferida otorga el derecho a un voto solo en las Juntas Extraordinarias.-----

j) La propiedad de una o mas acciones importa la aceptación del Acta de Fundación, del Contrato Constitutivo, del Estatuto y sus posteriores modificaciones legalmente introducidas y el sometimiento a las resoluciones de las Juntas Generales, Directorio y otros organismos fiscalizadores o de administración de la Sociedad, todas ellas adoptadas conforme a la ley aplicable y al Estatuto, aún cuando el accionista hubiese estado ausente en cualesquiera Juntas o votado en contra de la respectiva resolución.-----

**ARTICULO 18: BONOS O DEBENTURES.-** La Sociedad queda facultada para emitir bonos y/o debentures, emisión que deberá resolverse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, cumpliéndose con las demás formalidades de ley. Dicha Junta determinará el monto, plazo, intereses, garantías y demás condiciones de la emisión, así como el rescate, amortización y/o conversión de títulos. Tales bonos podrán ser colocados directamente en el mercado por intermedio de una entidad financiera con la que se acuerden las condiciones correspondientes.-----

## TITULO III

### DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

**ARTICULO 19: ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-** El gobierno de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas, al Directorio y al Síndico, cuyas atribuciones, facultades y obligaciones se establecen en la ley aplicable y en los Estatutos.-----



**ARTICULO 20: COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTAS.**- La Junta General de Accionistas es el máximo organismo de representación de la voluntad social, teniendo competencia exclusiva para considerar los asuntos respectivos que se indican en el presente Estatuto o en el Código de Comercio y la legislación aplicable. Las Juntas Generales son Ordinarias o Extraordinarias. Las Juntas se llevarán a cabo en el domicilio legal de la Sociedad y serán presididas por el Presidente del Directorio o por la persona que deba reemplazarlo conforme al Estatuto en casos de impedimento, ausencia o inhabilidad. En caso de que estuviere ausente, impedida o inhabilitada la persona que deba reemplazarlo, presidirá la Junta un accionista especialmente designado a tal fin. Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, incluidos los ausentes y residentes, salvo que las mismas hubiesen sido impugnadas de nulidad de acuerdo con el Código de Comercio.

**ARTICULO 21: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.**-

La Junta General Ordinaria se reunirá con carácter obligatorio por lo menos una vez al año para considerar los siguientes asuntos:

- a) Memoria Anual e informe del Síndico.
- b) Balance General y Estados Financieros, Estados de Pérdidas y Ganancias y todo otro asunto relativo a la gestión de la Sociedad.
- c) Destino y/o distribución de utilidades, y en su caso, el tratamiento de las pérdidas, en este último caso conforme a las normas legales aplicables.
- d) Nombramiento, remoción y cambio de los Directores y Síndicos, conforme a las previsiones del Estatuto, y en su caso, fijación de sus remuneraciones.
- e) Responsabilidades de los Directores y Síndico si las hubiere.



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



# FORMULARIO NOTARIAL

Serie BB-01-FN-2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.00

f) Designar a los auditores externos.-----

La Junta Ordinaria será convocada necesariamente para realizarse dentro de los tres (3) meses del cierre del ejercicio anterior. Sin embargo, la Junta Ordinaria podrá convocarse en cualquier momento para considerar el reemplazo de Directores en caso de vacancias conforme a las estipulaciones del Estatuto y/o para disponer su remoción o aceptar su renuncia de acuerdo al Estatuto.----

**ARTICULO 22: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**

La Junta General Extraordinaria de Accionistas considerará todos los asuntos que no sean competencia de las Juntas Ordinarias y en especial:-----

- a) La modificación del Estatuto, debiendo en su caso cumplirse los procedimientos legales respectivos.-----
- b) La emisión de nuevas acciones.-----
- c) La emisión de bonos o debentures.-----
- d) El aumento de capital autorizado y la reducción o reintegro del capital.-----
- e) La disolución anticipada de la Sociedad, su prórroga, escisión, venta de fondo de comercio, transformación o fusión, nombramiento, remoción y retribución de liquidadores.-----
- f) Constitución de afiliadas.-----
- g) Establecimiento de órganos o comisiones especiales.--
- h) Autorizar donaciones de materiales obsoletos, exigiendo el cumplimiento de los procedimientos administrativos internos de la Sociedad.-----

**ARTICULO 23: REPRESENTACIÓN.-**

Los accionistas en general pueden ser representados en las Juntas Generales por otro accionista o por persona extraña a la Sociedad. Para la representación mediante otros accionistas bastará una carta poder notariada al efecto y tratándose de extraños se precisará un poder expreso y especial en cada caso o general para todas las Juntas con todas las facultades de



ley y requeridas para el cumplimiento del respectivo mandato, o el instrumento legal que así lo habilite. No pueden ser mandatarios o representantes los Directores, administradores, Síndicos, empleados o dependientes de la Sociedad.

**ARTICULO 24: CONVOCATORIA.** Las Convocatorias para Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se efectuarán mediante avisos publicados en un periódico de amplia circulación nacional e indicarán el carácter de la Junta, lugar, hora, orden del día de la reunión y los requisitos que deberán cumplirse para poder participar en ella. Los avisos deberán publicarse durante tres días discontinuos y en ningún caso la primera publicación de una convocatoria podrá efectuarse con una anticipación mayor a treinta (30) días de la fecha fijada para la celebración de la Junta general de accionistas. La última publicación deberá realizarse cuando menos cinco (5) días antes de la fecha fijada para la reunión. Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Directorio o por el Síndico, sea por propia iniciativa o a solicitud escrita y motivada de accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. La Convocatoria a Juntas Ordinarias o Extraordinarias, la hará el Directorio de la Sociedad, con sujeción al presente Estatuto.

**ARTICULO 25: DERECHO DE ACCIONISTAS MINORITARIOS.** Los accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social tendrán derecho a solicitar por escrito en cualquier tiempo, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar exclusivamente los asuntos indicados por su petición. Si el Directorio o los Síndicos rehusaren convocar a dicha Junta o no lo hicieran dentro de los quince (15) días siguientes al de la recepción de la solicitud, esta se formulara ante la



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



# FORMULARIO NOTARIAL

Serie: BB-01-FN-2718

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.00

autoridad competente, que hará la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto. -----

En tal caso, la Junta sería presidida por el accionista designado en la convocatoria por la autoridad competente conforme al Art. 290 del Código de Comercio.-----

**ARTICULO 26: LUGAR DE REALIZACIÓN.-** Las Juntas Generales de Accionistas tendrán lugar en el domicilio de la Sociedad.-----

**ARTICULO 27: ORDEN DEL DIA.-** Los asuntos a someterse a consideración de la Junta, serán consignados en el orden del día por quien hizo la convocatoria. El orden del día deberá consignar los asuntos concretos a considerarse, no pudiendo convenir expresiones en términos generales implícitos o que induzcan a confusión a los accionistas. Será nula toda resolución sobre asuntos no incluidos en el orden del día. Desde el día siguiente al de la publicación de la primera convocatoria hasta el día previo a la Junta, los accionistas que hubiesen acreditado su carácter de tales, o sus representantes legales, tendrán derecho a revisar todos los antecedentes relativos a las materias incluidas en el orden del día de la Junta, en el domicilio de la Sociedad.-----

**ARTICULO 28: REQUISITOS PARA CONCURRIR A LA JUNTA.-** Para concurrir a las Juntas Generales, los propietarios de acciones nominativas deberán estar debidamente registrados en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y las acciones al portador de acuerdo al Art. 293 del Código de Comercio. No podrán concurrir a las Juntas los accionistas que se encuentren en la situación prevista por el artículo 8 del Estatuto, mientras se encuentren en mora con la Sociedad.-----

**ARTICULO 29: SUSPENSIÓN DEL REGISTRO.-** Quedará suspendido el registro de transferencia de acciones desde el día de la última publicación de la convocatoria hasta el



posterior al de la realización de la Junta general de accionistas, lapso durante el cual quedará cerrado el Libro de Registro de Accionistas.

**ARTICULO 30: QUÓRUM Y RESOLUCIONES.**— Existirá quórum en las Juntas Ordinarias si estuvieran presentes o representadas la mitad mas una de las acciones con derecho a voto en la respectiva Junta. Para las Extraordinarias será necesaria la presencia o representación de por lo menos dos terceras partes de las acciones con derecho a voto. Las Resoluciones tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias se tomarán por el voto afirmativo del sesenta y siete por ciento (67%) del capital con derecho a voto, no impedido de pronunciarse sobre los temas sometidos a votación. Los votos viciados o en blanco no serán válidos para el cómputo.

**ARTICULO 31: FALTA DE QUÓRUM.**— En caso de no existir el quórum requerido por el Estatuto para el verificativo de la respectiva Junta, se procederá a emitir una nueva convocatoria, la que también deberá efectuarse mediante avisos publicados en un periódico de circulación nacional con indicación de los requisitos señalados para la convocatoria por el Estatuto. Estos avisos se publicarán durante dos (2) días discontinuos debiendo el último realizarse por lo menos tres (3) días antes de la reunión, señalándose que se trata de una segunda convocatoria.

**ARTICULO 32: JUNTA SIN REQUISITO DE CONVOCATORIA.**— Cualquier Junta de Accionistas podrá reunirse válidamente sin necesidad de la convocatoria, y resolver cualquier asunto de su competencia, siempre que concurren accionistas que representen la totalidad del capital social. Las resoluciones se adoptarán por dos tercios de las acciones con derecho a voto.

**ARTICULO 33: APLAZAMIENTO DE VOTACIÓN.**— Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento



fusión de la Sociedad.-----

Los accionistas que hicieran constar en acta su desacuerdo con las resoluciones adoptadas legalmente en una Junta General Extraordinaria que resuelva la transformación o fusión de la sociedad, podrán acogerse al derecho de separación de la Sociedad, a cuyo efecto deberán manifestar tal intención por escrito, dirigiéndose al Presidente del Directorio dentro del plazo máximo de quince (15) días posteriores a la realización de la Junta. En el evento del ejercicio del derecho de separación y contra endoso de los títulos por el accionista a favor de la Sociedad, esta deberá reembolsar al accionista el monto de sus acciones al valor en libros de acuerdo al balance auditado de la última gestión previa a la Junta, en el plazo de noventa (90) días, computable desde la fecha de inscripción del acuerdo definitivo de rescisión, transformación o fusión.-----

Dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizado el reembolso al accionista, la Sociedad ofrecerá dichas acciones para que sean adquiridas por los demás accionistas en forma proporcional a su participación en el capital social. Si Estos no hicieran uso de su derecho preferente dentro de los noventa (90) días de efectivizado dicho ofrecimiento, las acciones serán ofrecidas al público por otros treinta (30) días. Si las acciones no fueran adquiridas en dichos plazos, la Sociedad procederá a la reducción de su capital en la porción correspondiente.-----

#### TITULO IV

##### ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

**ARTICULO 36: EL DIRECTORIO.**— La Sociedad será administrada con las más amplias facultades, por un Directorio compuesto por tres (3) Directores titulares, accionistas o no, designados por la Junta de Accionistas. La misma Junta



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



# FORMULARIO NOTARIAL

Serie: BB-01-FN-2009

Resolución Senatorial Nº 015/2009

VALOR Bs. 3.=-

(25%) de las acciones presentes con derecho a voto en cualquier Junta de Accionistas, podrán solicitar el aplazamiento de la votación de cualquier asunto hasta un máximo de treinta (30) días, en cuyo caso la Junta se reunirá válidamente sin necesidad de nueva convocatoria en la fecha que indique tal solicitud, exclusivamente para proceder a la votación aplazada y con un quórum válido de cualquier número de accionistas presentes o representados. Para la validez de las resoluciones se necesitará la cantidad de votos dispuesta para cada tipo de Junta por el Estatuto.

El derecho que reconoce este artículo solo podrá ejercitarse una vez sobre el mismo asunto conforme lo indica el Art. 298 del Código de Comercio.

**ARTICULO 34: ACTAS DE LAS JUNTAS.** - Las actas de las Juntas Generales se asentarán en el Libro de Actas a cargo del Secretario del Directorio, y resumirán las expresiones vertidas en las deliberaciones, la forma de las votaciones y sus resultados, con indicación completa de las resoluciones adoptadas. Las actas serán firmadas a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la Junta, por quien la presidió, por el Secretario del Directorio y por dos representantes de los Accionistas elegidos con tal objeto en la misma Junta. Las actas de las Juntas Generales indicarán la nómina de accionistas presentes o de sus representantes y el número de votos que les corresponden. Una vez pasadas al libro respectivo, se podrá obtener copia legalizada de las Actas de cualquier Junta de Accionistas.

**ARTICULO 35: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DERECHO DE SEPARACIÓN.** - Las resoluciones de las Juntas Generales obligan a los accionistas presentes, ausentes y disidentes, salvándose el derecho de impugnación y de separación en los casos de rescisión, transformación o



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



0067900

# FORMULARIO NOTARIAL

Serie: BB-05-FN-2011

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.=-

nombrará un Director Suplente por cada Titular, igualmente, accionista o no.

**ARTICULO 37: DESIGNACIÓN, REMUNERACIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO.-** Los Directores serán designados en la Junta General Ordinaria, conforme al Estatuto. La Junta General Ordinaria fijará la remuneración de los Directores, la que en ningún caso podrá establecerse en función de la existencia o no de utilidades de la Sociedad en el ejercicio correspondiente. Durarán en sus funciones por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Su mandato se considerará tácitamente prorrogado hasta que sus sustitutos sean elegidos y tomen posesión del cargo en la primera reunión del Directorio posterior a la Junta que los elija, reunión que deberá realizarse necesariamente dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario de su elección en la Junta, salvándose las previsiones del Código de Comercio. La designación de Directores es revocable en cualquier momento por la Junta de Accionistas.

**ARTICULO 38: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y PROHIBICIONES.-** Podrá ser elegido Director de la Sociedad cualquier persona, accionista o no de la Sociedad y que tenga la capacidad requerida para ejercer el comercio. El cargo de Director es personal e indelegable.

No pueden ser Directores las personas mencionadas en el artículo 310 del Código de Comercio, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto por el artículo 329 del Código de Comercio. Los Directores quedan prohibidos de votar por correspondencia.

**ARTICULO 39: PERSONAS.-** En la primera reunión de Directorio, la cual deberá realizarse dentro del plazo de diez (10) días calendario luego de la celebración de la Junta que hizo la elección, los Directores titulares electos, elegirán de entre sus miembros un Presidente, un



Vicepresidente, y un Director Secretario.-----

**ARTICULO 40: FUNCIONES.-** El Presidente del Directorio ejerce la representación legal de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades de delegación que tiene el Directorio conforme al Estatuto. El Presidente, además de presidir las reuniones del Directorio, presidirá también las Juntas Generales de Accionistas.-----

El Vicepresidente reemplazará al Presidente con las mismas funciones en caso de ausencia, impedimento, muerte, inhabilidad o renuncia, en tanto no se hayan producido los citados impedimentos o se proceda a la designación del Presidente.--

Por su parte el Secretario del Directorio tendrá a su cargo la elaboración de las actas de todas las reuniones de las Juntas de Accionistas y del Directorio, y llevará el Libro de Registro de Acciones. El Secretario del Directorio deberá manejar la correspondencia con relación a todos los asuntos encargados a él, emitir certificaciones y mantener los libros de la Sociedad, cumpliendo todas aquellas obligaciones que prevean estos Estatutos.-----

**ARTICULO 41: NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES POR LA MINORÍA.-** Los accionistas minoritarios que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital con derecho a voto, tendrán derecho a nombrar a un tercio del Directorio de acuerdo con el artículo 316 del Código de Comercio.-----

**ARTICULO 42: FIANZA.-** Para garantizar las responsabilidades emergentes del desempeño de sus cargos, los Directores, antes de ingresar al ejercicio de sus funciones, prestarán una fianza a favor de la Sociedad, la cual será fijada por la correspondiente Junta Ordinaria de Accionistas, y podrá otorgarse mediante fianza bancaria o póliza de seguro. Asimismo, si los Directores fueren accionistas, la fianza podrá consistir en acciones de la propia Sociedad, teniéndose en cuenta el valor mínimo



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



# FORMULARIO NOTARIAL

Serie: BB-07-FN-2010

Resolución Senatorial Nº 015/2009

VALOR Bs. 3.=-

indicado por la Junta; las acciones serán depositadas en una entidad bancaria con todas las formalidades que fueren pertinentes. La fianza de los Directores será cancelada un (1) año después de la aprobación de los balances y estados financieros legales que fueren pertinentes.-----

**ARTICULO 43: CESACION DE FUNCIONES.-** Los Directores cesarán en el desempeño de su cargo en el momento en que la Junta General lo resuelva, o les exija jurídicamente la responsabilidad en que hubieran incurrido. Serán repuestos en sus cargos cuando la autoridad judicial declare improbadamente la acción ejercida contra ellos, en cuyo caso se salvan los derechos de los Directores para presentar las demandas legales o judiciales que fueren pertinentes.-----

**ARTICULO 44: RENUNCIA.-** La renuncia al cargo de Director debe ser presentada al Directorio, el cual podrá aceptarla o rechazarla hasta que la próxima Junta General se pronuncie al respecto. Entretanto, el Director permanecerá en funciones con las respectivas responsabilidades inherentes.-----

**ARTICULO 45: VACANCIAS.-** En caso de cualquier vacancia temporal o definitiva de cualquier Director Titular, se llamará a un Director Suplente para que asuma el cargo.---

**ARTICULO 46: RESPONSABILIDADES.-** Los Directores son responsables, solidaria e ilimitadamente, frente a la Sociedad, los accionistas y terceros, en los siguientes casos:-----

- a) Por mal desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio.-----
- b) Por incumplimiento o violación de la legislación aplicable, estatutos, reglamentos o resoluciones de las Juntas.-----
- c) Por daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades.-----
- d) Por toda distribución de utilidades en violación del



artículo 148 del Código de Comercio.-----

e) La acción de responsabilidad de la Sociedad contra los Directores será incoada con la aprobación previa de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, la cual nombrará al o los encargados de llevarla adelante.-----

f) La acción de responsabilidad no alcanza a los Directores disidentes que hubieran hecho constar su disidencia en el acta.-----

g) La responsabilidad de los Directores frente a la Sociedad, se extingue por la aprobación de su gestión, por desistimiento o transacción acordada por la Junta General de Accionistas siempre que esta responsabilidad no provenga de violación de la ley.-----

**ARTICULO 47: REUNIONES.**----- El Directorio sesionará cuantas veces lo considere necesario, pero por lo menos una vez cada (2) dos meses a convocatoria de su Presidente o a solicitud escrita y notada de cualquiera de sus miembros en ejercicio de la función titular. Las citaciones se efectuarán con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, y podrán ser comunicadas por escrito a los Directores y dirigidas al domicilio que tenga registrado con el Secretario del Directorio. La convocatoria a reunión deberá especificar los temas a tratar y acompañar la información relacionada con cada tema. El Directorio podrá también sesionar válidamente, sin previa citación, si todos los Directores se hallaran presentes.-----

Los Directores podrán reunirse válidamente en el domicilio de la Sociedad, así como en otro lugar previamente señalado en la convocatoria.-----

Por otra parte válidamente se podrán sostener reuniones de directorio mediante video conferencias, debiendo con posterioridad elaborar las actas pertinentes y remitirse para la firma correspondiente.-----



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



# FORMULARIO NOTARIAL

Serie BB-01-FN-2011

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.=-

**ARTICULO 48: QUÓRUM Y MAYORÍA PARA ADOPTAR RESOLUCIONES.-**

El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los Directores presentes. Cada Director, incluido el Presidente, tiene derecho a un solo voto.-----

**ARTICULO 49: ACTAS.-** Un resumen de las deliberaciones y las resoluciones del Directorio constarán en Actas que se llevarán en un Libro especial a cargo del Secretario y serán válidas con la firma de todos los Directores presentes en la respectiva reunión. Las actas también serán firmadas por el Síndico.-----

**ARTICULO 50: FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y responsabilidades del Directorio:-----

a) Representar legalmente a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente, sin limitación alguna.-----

b) Dirigir y administrar, con plenos poderes, los negocios y actividades de la Sociedad, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones conducentes al logro del objetivo social.-----

c) Realizar actos judiciales y extrajudiciales, con facultad para demandar, enjuiciar, seguir lo enjuiciado, ante toda clase de autoridades, tribunales y otros; con personalidad jurídica suficiente y sin limitación alguna, pudiendo desistir, admitir desistimientos, componer, transigir, someter asuntos a arbitraje y en general hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que acuerdan las leyes.-----

d) Comprar, vender, permutar, alquilar, arrendar, conceder, constituir, aceptar y transferir prendas, hipotecas y todo derecho real de garantía sin restricciones, importar, exportar, autorizar nuevas operaciones, realizar todo tipo de actos y suscribir todo

género de contratos.-----

e) Precautelar, cuidar y resguardar los bienes, derechos e intereses de la Sociedad.-----

f) Invertir fondos en otras Sociedades con sujeción a las normas legales aplicables, adquirir, vender y transferir toda clase de títulos, valores, transferir de cualquier modo acciones o participaciones de capital en otras Sociedades.-----

g) Designar al personal ejecutivo, apoderados, representantes y otros administradores, fijando en cada caso sus facultades, remuneraciones y obligaciones y otorgándoles las autorizaciones y/o poderes para el debido cumplimiento de las mismas.-----

h) Gestionar y obtener todo tipo de préstamos y financiamiento de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, otorgando garantías reales o personales, incluyendo arrendatarias y/o hipotecarias, realizar todo género de operaciones bancarias como abrir y/o cerrar cuentas corrientes y de ahorro, a plazo fijo y otras, girar, endosar, depositar, cobrar y protestar cheques, órdenes de pago y similares, girar, aceptar, endosar, avalar, protestar y cobrar letras de cambio, vales, pagares y demás documentos mercantiles y títulos valores, solicitar y obtener créditos, boletas de garantía, líneas de crédito y en general cualquier otro en el orden bancario, negociando, otorgando y suscribiendo los instrumentos respectivos, realizar todo tipo de operaciones de seguro, obteniendo pólizas, endosarlas y similares.-----

i) Adquirir bienes muebles e inmuebles de todo tipo, celebrar contratos de servicios, de obras, representación, consignación y otros sin excepción.-----

j) Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad.-----

k) Aprobar el Plan de actividades de la Sociedad.-----



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**FORMULARIO NOTARIAL**

Serie BB-01-FN-2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.=-

informes y documentos del Gerente General y del Síndico, conforme al caso;-----

l) Aprobar las inversiones de la Sociedad (Presupuesto Anual) -----

m) Aprobar y autorizar la compra de bienes y servicios superiores a \$us 3.000.000,00 (Tres millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América), siempre que éstas no hayan sido aprobadas en el presupuesto anual de la Sociedad.-----

n) Aprobar la contratación de financiamientos no previstos en el presupuesto, cuando exijan garantías reales de la Sociedad.;-----

o) Realizar la previsión para la compra de petróleo crudo y gas, en caso que los volúmenes excedieran el límite aprobado en el Presupuesto Anual.-----

p) Designar al Gerente General;-----

q) Tomar decisiones durante las emergencias operacionales y cualquier problema relevante en la administración diaria de la Sociedad;-----

r) Convocar Juntas Generales de Accionistas conforme al Estatuto;-----

e) Aprobar reglamentos de la Sociedad y proponer reformas al Contrato Constitutivo y al Estatuto;-----

t) Establecer o suprimir agencias, sucursales y oficinas en el interior del país;-----

u) Fiscalizar el movimiento administrativo, técnico, financiero y laboral a cargo de los órganos ejecutivos;---

v) Analizar y considerar el balance, estados financieros e inventarios de cada gestión para su presentación a la Junta General de Accionistas, así como la Memoria, Informe de la gestión;-----

w) Proponer a las Juntas de Accionistas la creación de reservas ordinarias o extraordinarias, distribución de utilidades o su reinversión o destino, total o



parcialmente;-----

x) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales, estatutarias y establecidas por los reglamentos que norman el desenvolvimiento y dar cumplimiento y recomendar al Gerente General la ejecución de las resoluciones de las juntas de Accionistas;-----

Todas las demás que sin estar expresamente determinadas en los anteriores incisos, que no tienen un carácter limitativo, le corresponden de acuerdo a ley aplicable.---

En los casos de emergencias operativas el Gerente General convocara al Directorio para una reunión extraordinaria en el plazo de 24 (veinticuatro) horas. En caso de que el Directorio no se reúna en este plazo, el Gerente General podrá realizar las inversiones necesarias para solucionar la emergencia, debiendo emitir su informe al Directorio para su ratificación.-----

#### ARTICULO 51: GERENTE GENERAL.-----

El Gerente General será designado por el Directorio, pudiendo recaer tal designación en uno de sus miembros. Serán de competencia exclusiva del Gerente General las decisiones relativas a la administración de la Sociedad de acuerdo con las instrucciones dadas por el Directorio.---

El desempeño del Gerente General será evaluado anualmente sobre la base del cumplimiento del respectivo presupuesto y plan de acción. En caso de que, en dos ocasiones separadas por mas de un año, el Presidente de la Sociedad fuera notificado de la disconformidad por parte de los accionistas minoritarios, que detentan por lo menos el 30% (treinta por ciento) de la participación accionaria de la Sociedad, sobre el desempeño del Gerente General, expresando las razones de tal disconformidad, el Directorio designara una consultora de reputación internacional para que se pronuncie, dentro de un término de 60 (sesenta) días, sobre el desempeño de dicho Gerente



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



# FORMULARIO NOTARIAL

Serie BB-01-FN-2018

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.<sup>00</sup>

General y, si la opinión de tal consultora concuerda con la de los accionistas minoritarios, el Directorio deberá sustituir al Gerente General.-----

**ARTICULO 52: DELEGACIÓN DE FACULTADES.-** El Directorio podrá delegar, en uno o mas de sus miembros, gerentes, administradores, apoderados o terceras personas, en todo o en parte, las facultades que le otorgan los Estatutos, con excepción de aquellas que por su naturaleza, disposición de la legislación aplicable o de los Estatutos, son privativas de su función.-----

**ARTICULO 53: PROHIBICIONES.** Los Directores quedan prohibidos de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro propio de la Sociedad, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, salvo resolución expresa en contrario acordada por la Junta General de Accionistas.---

**ARTICULO 54: REPRESENTACIÓN.** Salvo que existiese resolución expresa en contrario, los contratos públicos y privados, poderes e instrumentos en general que otorgue el Directorio, requerirán para su validez de la firma del Presidente.-----

**ARTICULO 55: PUBLICACIÓN DE LA MEMORIA.-** El Directorio deberá publicar anualmente la memoria, previa su consideración y aprobación en la respectiva Junta General de Accionistas.-----

Dicha Memoria contendrá el balance general, el estado de resultados del ejercicio, el informe de los auditores externos y cualquier otra información adicional que debe ser conocida por los accionistas de acuerdo a las regulaciones y reglamentos legales respectivos. Dicha publicación debe realizarse dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, debiendo enviarse al Registro de Comercio de Bolivia y estar a disposición de los accionistas y arreedores de la Sociedad cuando lo soliciten.-----



## TITULO V

### DE LA FISCALIZACIÓN INTERNA DE LA SOCIEDAD

#### ARTICULO 56: SINDICO.

La fiscalización interna de la Sociedad estará a cargo de un (1) Síndico titular y un suplente, que será propuesto por el accionista que tenga por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones.

**ARTICULO 57: DESIGNACIÓN.**— La designación del Síndico titular y suplente corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

#### ARTICULO 58: REQUISITOS, IMPEDIMIENTOS Y PROHIBICIONES.

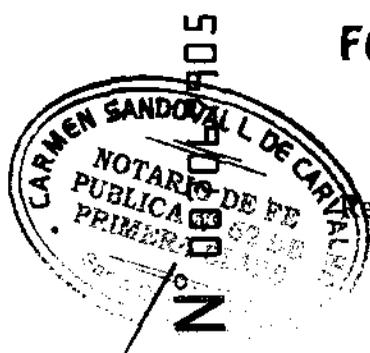
Para ser Síndico se requiere tener capacidad para ejercer el comercio y estar domiciliado en el lugar de la sede social. En cuanto a las personas impedidas o respecto a las cuales la legislación aplicable señala que se encuentran prohibidas de ser Síndicos, se estará a lo dispuesto por el Art. 334 del Código de Comercio y normas suplementarias.

**ARTICULO 59: INDELEBABILIDAD, ATRIBUCIONES Y DEBERES.**— El cargo de Síndico es personal e indelegable y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Fiscalizar la administración de la Sociedad, sin intervenir en la gestión administrativa.
- b) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de Directorio y/o de los Comités Ejecutivos, y concurrir necesariamente a las Juntas Generales de Accionistas, a todas las cuales deben ser citados por el Directorio o por el órgano que las convoque.
- c) Examinar los libros, documentos, estados de cuenta y practicar arqueos y verificaciones de valores y otros que lo juzgue conveniente. Puede exigir la confección de balances de comprobación.
- d) Verificar la constitución de fianzas para el ejercicio del cargo de Director, informando a la Junta



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



# FORMULARIO NOTARIAL

Serie: BB-01-FN-2018

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.<sup>00</sup>

General sobre irregularidades, sin perjuicio de adoptar las medidas que fueren legalmente posibles para corregirlas.-----

e) Revisar el balance general y los estados financieros, debiendo presentar informe escrito a la Junta General Ordinaria, dictaminando sobre el contenido de los mismos y también sobre la memoria anual.-----

f) Convocar a Juntas Extraordinarias de Accionistas cuando lo juzgue conveniente y a Juntas Ordinarias cuando omitiera hacerlo el Directorio en la forma prevista en el Estatuto.-----

g) Hacer incluir en el orden del día de cualquier Junta los asuntos que estime necesarios.-----

h) Exigir el cumplimiento de la legislación aplicable, estatuto, reglamentos y resoluciones de las Juntas Generales y del Directorio, por parte de los órganos respectivos de la Sociedad, conocer los informes de auditoría y en su caso, contratar la realización de una auditoría externa, previa autorización de una Junta General.-----

i) Supervigilar la liquidación de la Sociedad.-----

j) Atender denuncias que presentan por escrito los accionistas e informar a la Junta sobre las investigaciones que al respecto realice, juntamente con sus conclusiones y sugerencias.-----

k) Ejercer los derechos de información e investigación que señala el Código de Comercio.-----

l) Las que le sean señaladas expresamente por la Junta General de Accionistas así como las demás que conforme a legislación aplicable y el Estatuto fueren de su competencia.-----

**ARTICULO 60: REMUNERACIÓN.**- El cargo de Sindico será siempre remunerado y la Junta General Ordinaria fijara la remuneración, la que en ningún caso podrá establecerse en



función de la existencia o no de utilidades de la Sociedad en el ejercicio correspondiente.

**ARTICULO 61: RESPONSABILIDAD.** El Sindico es ilimitada y solidariamente responsable por el incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el Código de Comercio, los Estatutos y demás normas legales aplicables.

**ARTICULO 62: FIANZA.** El Sindico deberá prestar fianza al igual que los Directores a cuyo efecto se aplicará lo dispuesto por el Estatuto para el otorgamiento de fianza por los Directores.

**ARTICULO 63: DURACIÓN DE FUNCIONES Y OTRAS NORMAS.** El Sindico ejercerá sus funciones por el periodo de un año a partir de su designación por la Junta General respectiva, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se entenderán extendidas hasta que el nuevo Sindico fuera nombrado por la Junta General de Accionistas. La designación del Sindico es revocable en cualquier momento por la Junta de Accionistas.

#### TITULO VI

#### BALANCES, FONDOS DE RESERVA, DIVIDENDOS

**ARTICULO 64: BALANCE GENERAL Y CERTIFICACIÓN.** A la finalización de cada gestión económica se practicará un balance general de todas las operaciones sociales y los correspondientes estados financieros, los que serán considerados por el Directorio antes del verificativo de la Junta General Ordinaria de Accionistas, que debe aprobarlos en última instancia. Dichos documentos serán presentados a la Junta por el Directorio juntamente con su Memoria anual y demás documentos que se requieren conforme al Estatuto.

El balance general de las operaciones que se presente a la Junta General de Accionistas, deberá estar certificado por una firma registrada de auditores externos que cumpla con los requerimientos de las disposiciones legales.



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



# FORMULARIO NOTARIAL

Serie BB-01-FN-2010

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.=-

**ARTICULO 65: FONDOS DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas de cada gestión se destinará obligatoriamente un cinco por ciento (5%) para el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Cuando dicho fondo de reserva legal por cualquier motivo hubiera disminuido, deberá reconstituirse con nuevas utilidades obtenidas antes de su respectiva distribución. La Junta General de Accionistas dispondrá asimismo la constitución de otras reservas, ordinarias y extraordinarias, en los porcentajes, límites y objeto que acuerde dicha Junta.

**ARTICULO 66: DIVIDENDOS.-** Es atribución privativa de la Junta General de Accionistas determinar el destino de las utilidades sociales, con sujeción a las normas legales respectivas. Cuando la Junta resuelva la distribución de dividendos, ésta se hará en forma proporcional al número de acciones emitidas y pagadas, teniéndose en cuenta, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. La distribución de utilidades sólo puede hacerse cuando las mismas sean efectivas y líquidas, resultantes de un balance elaborado de acuerdo a Ley y al Estatuto, y aprobado por la Junta General de Accionistas. No pueden efectuarse pagos a los accionistas como adelantos sobre utilidades futuras.

## TITULO VII

### PRORROGA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTICULO 67: PRORROGA.-** La prórroga de la duración de la Sociedad puede acordarse por una Junta Extraordinaria de Accionistas con anterioridad al vencimiento del plazo. La inscripción de la prórroga debe solicitarse también antes del vencimiento del plazo de duración conforme a legislación aplicable.

**ARTICULO 68: DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas expresamente convocada al



efecto puede acordar, con sujeción al Estatuto, la disolución de la Sociedad por acuerdo entre los accionistas.

**ARTICULO 69: DISOLUCIÓN OBLIGATORIA.**- La Sociedad deberá proceder a su disolución obligatoria en los casos que se señalan a continuación: a) Al producirse el vencimiento del plazo de duración de la Sociedad señalada en el Estatuto, salvo que previamente se hubiere acordado la prórroga. b) En caso de declaratoria de quiebra de la Sociedad, salvo la celebración de convenio preventivo o resolutivo. c) Pérdida del capital social, siempre y cuando como resultado de la reducción de capital obligatoria que señala el Código de Comercio cuando las pérdidas superen al cincuenta por ciento del capital pagado, incluidas las reservas libres, el capital así reducido resulte insuficiente para cumplir el objeto de la Sociedad, según lo determine la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada a tal efecto. La disolución no se produce si los accionistas acuerdan el reintegro de la pérdida o el aumento del capital social. d) Obtención del objeto para el cual se constituyó o por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto de la Sociedad. e) Por fusión de la Sociedad con otra Sociedad. f) La reducción del número de accionistas a menos de tres (3), si no se incorporasen nuevos accionistas en el término de tres (3) meses. g) Por las causas que establezcan las normas legales pertinentes.

**ARTICULO 70: INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA DISOLUCIÓN.**-

El acuerdo de la disolución de la Sociedad deberá ser inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia. La disolución de la Sociedad deberá ser publicada en un órgano de prensa de circulación nacional; desde la publicación de prensa, la disolución causa efectos respecto de terceros.



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



067907

**FORMULARIO NOTARIAL**

Serie BB-01-FR-2018

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.-

**ARTICULO 71: NOMBRAMIENTO DE LA COMISION LIQUIDADORA.-**

Producida la causal de disolución, la Junta General Extraordinaria de Accionistas procederá al nombramiento de la Comisión Liquidadora, compuesta por dos (2) o mas personas, accionistas o no, pudiendo nombrarse a Directores y/o Administradores según lo determine la Junta. La Comisión Liquidadora estará encargada de ejecutar la conclusión de todas las operaciones y negocios de la Sociedad en vía de liquidación. La Junta General Extraordinaria de Accionistas será la encargada de la remoción de los liquidadores y del nombramiento de nuevos liquidadores. Tanto el nombramiento como la remoción de los liquidadores se inscribirá en el Registro de Comercio de Bolivia. Las funciones de la Comisión Liquidadora durarán el tiempo que se requiera para concluir con las operaciones de liquidación. Sus miembros cesarán en su mandato por a) Conclusión de la liquidación, b) renuncia y c) remoción por la Junta Extraordinaria de Accionistas.---

**ARTICULO 72: REPRESENTACION LEGAL Y FACULTADES.-**

La Comisión Liquidadora tendrá la representación legal de la Sociedad, sin limitación alguna en todos los actos, gestiones y contratos que realice con objeto de cumplir su cometido, cesando en sus funciones los Directores y administradores, a partir del nombramiento de la Comisión. El Síndico continuará en el ejercicio de sus funciones conforme a legislación aplicable. A los efectos de la representación legal, dos accionistas designados especialmente a tal objeto por la respectiva Junta de Accionistas, otorgarán a los miembros de la Comisión, a nombre de la Sociedad, poderes amplios y suficientes al objeto exclusivo de la liquidación; los miembros de la Comisión Liquidadora actuarán en forma conjunta y solidaria en todos sus actos. De tal modo, la Comisión Liquidadora tendrá amplias funciones para concluir las



operaciones del giro, realizar los bienes y el activo y cancelar el pasivo en la forma que estime mas conveniente y ventajosa, gozando para ello de las mismas facultades de que goza el Directorio conforme al Estatuto, a los fines exclusivos de la liquidación, debiendo también sujetarse, en su caso, a las instrucciones que les hubiera impartido la Junta de Accionistas que los nombre.

**ARTICULO 73: PROCEDIMIENTO.** - La Comisión Liquidadora procederá a la liquidación con sujeción a las normas pertinentes que señala el Código de Comercio y/o normas modificatorias y complementarias aplicables, en cuanto concierne a inventarios, balances, información a los socios, balance final y distribución de obligaciones de los accionistas, cancelación de inscripción y otros que forman parte del procedimiento de liquidación. Los liquidadores actuarán empleando el denominación de la Sociedad con la adición "en liquidación...". El balance final y el proyecto de distribución del patrimonio se someterán por los liquidadores para consideración y aprobación de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con las formalidades legales. Aprobado el balance y el proyecto de distribución, se los inscribirá conforme a ley, bajo responsabilidad de los liquidadores, los que a continuación procederán con su ejecución.

**ARTICULO 74: RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.** - Las resoluciones de la Comisión Liquidadora se adoptarán por simple mayoría de votos.

**ARTICULO 75: CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN.** - La Comisión Liquidadora levantará un inventario completo y elaborará un balance de liquidación dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo. Sin embargo, este plazo podrá extenderse hasta ciento veinte (120) días por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de accionistas. La Comisión Liquidadora dará cuenta a los accionistas del



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



90619000067908

# FORMULARIO NOTARIAL

Serie BB-01-FN-2010

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.=-

proceso de la liquidación mediante informes que pondrá a disposición de la Junta General Extraordinaria de accionistas con la periodicidad que esta disponga, pero por lo menos cada tres (3) meses, para cuyo efecto se entenderá dicha Junta constituida en forma permanente.-----

**ARTICULO 76: LIMITACIONES Y RESPONSABILIDADES.-** Los miembros de la Comisión Liquidadora quedan terminantemente prohibidos de ejecutar operaciones nuevas o ajenas a la liquidación, y son responsables frente a la Sociedad y a terceros por los daños, perjuicios y pérdidas que eventualmente pudieran causar a los bienes e intereses cuyo manejo y gestión se les encomienda.-----

**ARTÍCULO 77: INFORME FINAL Y PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE PATRIMONIO.-** A medida que se realicen los bienes sociales, la Comisión pagará el pasivo de la Sociedad. Una vez que el pasivo esté cubierto, la Comisión Liquidadora presentará su informe, balance final y proyecto de distribución de patrimonio a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, determinando el monto del activo líquido si hubiera y proponiendo la forma de su distribución. El balance final y el proyecto de distribución deberán ser suscritos también por el Síndico y sometidos a la Junta General Extraordinaria de Accionistas. Los accionistas disidentes o ausentes, podrán impugnar judicialmente el balance y la distribución dentro de los plazos de la legislación aplicable a partir de su aprobación por la Junta.-----

Una vez aprobado el balance final y el proyecto de distribución, se los inscribirá en el Registro de Comercio de Bolivia y se procederá a su ejecución.-----

**ARTICULO 78: CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.-** Los liquidadores tramitarán la cancelación de la inscripción ante autoridad competente, tan pronto termine la liquidación, extinguiéndose desde ese momento la



personería jurídica de la Sociedad.-----

#### TITULO VIII

##### DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS

**ARTICULO 79: FUSIÓN.-** La Junta Extraordinaria de Accionistas, puede acordar la fusión de la Sociedad con otra u otras Sociedades. En tal caso y a los efectos de la fusión, se estará a lo que disponen las normas respectivas del Código de Comercio y otras que fueren aplicables. La fusión legalmente completada producirá la disolución de la Sociedad, no habiendo lugar en este caso al procedimiento de liquidación.-----

**ARTICULO 80: TRANSFORMACIÓN.-** Igualmente, la Junta Extraordinaria de Accionistas, convocada y reunida conforme al Estatuto, puede acordar en cualquier momento la transformación de la Sociedad en otro tipo de Sociedad reconocida por la legislación vigente, a cuyo efecto se aplicarán también las normas pertinentes del Código de Comercio y otras que fueren aplicables.-----

**ARTICULO 81: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.-** La reforma del presente Estatuto sólo podrá acordarse en Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para tal objeto. El Estatuto reformado entrará en vigencia una vez cumplidas las formalidades de publicación y registro y otros que señalen las normas legales pertinentes.-----

#### TITULO IX

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 82: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE.-** La interpretación, aplicación y ejecución de este Estatuto y la relación entre los accionistas se regirán por las leyes del Estado boliviano. Todas las divergencias que se susciten entre los accionistas o entre la Sociedad y los accionistas o sus herederos, con motivo de este Estatuto y/o las resoluciones de los órganos de la Sociedad, serán solucionadas mediante negociaciones por el término de



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



# FORMULARIO NOTARIAL

Serie BB-05-FN-2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.=-

treinta (30) días. Si los accionistas no pudieran resolver la controversia, cualquiera de los accionistas podrá proponer un plazo no inferior a treinta (30) días para intentar nuevas y definitivas negociaciones con el propósito de solucionar la controversia. Si una vez transcurrido dicho plazo los accionistas no hubiesen solucionado la controversia, la misma será sometida a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres (3) árbitros, de acuerdo con las reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional o CCI. El arbitraje tendrá como sede la Cámara Nacional de Comercio. Cada parte tiene derecho a nombrar a un árbitro, siendo el tercero decidido entre los dos primeros nombrados en el plazo máximo de sesenta (60) días continuos. Si es que los árbitros no llegasen a designar al tercer miembro, éste será nombrado según las reglas del CCI. El proceso arbitral se llevará a cabo en la ciudad de La Paz, Bolivia, según las normas bolivianas y en idioma español. El laudo arbitral será definitivo y constituirá un fallo final que obliga a las partes y a sus sucesores. El laudo podrá ser ejecutado por cualquier tribunal competente.----

**ARTÍCULO 83: SOMETIMIENTO A LEGISLACIÓN ESPECIAL.-** Todo aquello que no se encuentre previsto en este Estatuto, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás normas aplicables.-----

**TERCERA.- Vigencia.-** Las modificaciones contempladas en este documento de la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Sociedad entrarán en vigencia a partir del día siguiente al registro en FUNDEMPRESA.-----

**CUARTA.-** Dirá usted finalmente señor Notario que yo, German Augusto Monroy Aquezolo, debidamente facultado mediante Acta de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas N° 14 y 15 de 26 y 27 de noviembre de 2009 respectivamente, y ratificación mediante Junta General

Extraordinaria de Accionistas N° 16 de 17 de marzo de 2010  
en su numeral 2, suscribo la presente minuta para los  
fines consiguientes.

Usted Señor Notario, se dice añadir las demás cláusulas  
de seguridad y estilo.

Santa Cruz de la Sierra, 25 de marzo de 2010.

Fdo. Ilegible: GERMAN AUGUSTO MONROY ABUEZOLLO.

SELLO Y FIRMA ABOGADO: Rosario Jiménez Montero - Reg. Col.  
Abog. 5586 - Reg. Corte 5157 - Reg. Nat. 11329.

XX

TRANSCRIPCIÓN DE PARTES PERTINENTES DEL ACTA N° 14 DE LA  
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD  
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS REFINACIÓN  
SOCIEDAD ANÓNIMA YPFB REFINACIÓN S.A., EN COPIA LEGALIZADA  
No. 173/2009.

~~~~~

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Republica de  
Bolivia a horas DNCF Y ~~del día~~ ~~del mes~~ de DICIEMBRE  
del año 2009, la suscrita Notario de Fe Pública de Primera  
Clase No. 62, Abogado CARMEN SANDOVAL L. DE CARVALHO, a  
petición de parte interesada, procedió a legalizar el acta  
que a la letra dice:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ACTA N° 14

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD  
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS REFINACIÓN  
SOCIEDAD ANÓNIMA YPFB REFINACIÓN S.A.

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a horas 16:15 del  
día jueves 26 de noviembre de 2009, en las oficinas de la  
sociedad Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos  
Refinación Sociedad Anónima (YPFB Refinación S.A.), en  
adelante la ..Sociedad.. ubicadas en la Calle Celso  
Castedo No. 39, Edificio ..NAGO.. piso 4, se reunieron en  
Junta General Extraordinaria los accionistas que



ORGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



# FORMULARIO NOTARIAL

Serie BB-07-FN-2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.=-

representan el 100% del capital social pagado de la Sociedad para considerar el siguiente Orden del día:-----

• **Modificación de los Estatutos de la sociedad.---**  
**CONVOCATORIA.-----**

Se informó por Secretaría que de conformidad al artículo 299 del Código de Comercio y 33 del Estatuto, al estar presente la totalidad del capital social de la Sociedad, no fue necesario cumplir con los requisitos para la convocatoria.-----

**CONCURRENCIA.-----**

Concurren el presidente del Directorio señor Germán Augusto Monroy Aquezolo, el Director Secretario señor Percy Kinn Monasterio, la señora Síndico Nancy Roca Martínez y los representantes de todos los accionistas que representan el 100% del capital social pagado, siendo los mismos:-----

a) **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS** legalmente representada por el señor Pablo Gonzalo Cañipa Quiroz en virtud del Testimonio Poder N° 415/2009 de 23 de noviembre de 2009, otorgado por la Notaría de Fe Pública N° 21 del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Dra. Nazmy Jeanette Royder Yañez.-----

b) **NAFIRO SOCIEDAD DE TITULARIZACIÓN S.A.** legalmente representada por el señor Jorge Joaquín Hurtado Cárdenas en virtud del Testimonio Poder N° 1405/2007 de 16 de noviembre de 2007, otorgado por la Notaría de Fe Pública N° 007 del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Dra. Silvia Noya Laguna.-----

c) **YPFR-PETROANDINA S.A.M.** legalmente representada por el señor Jorge Ricardo Torrico Millares en virtud del Testimonio Poder N° 377/2009 de 20 de noviembre de 2009, otorgado por la Notaría de Fe Pública N° 29 del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Dra. Danidza J. Zaballos Pando.-----

El número de acciones que corresponde a cada uno de los accionistas es el siguiente:

| ACCIONISTA                                   | ACCIONES | PORCENTAJE DE PARTICIPACION |
|----------------------------------------------|----------|-----------------------------|
| YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS | 364.800  | 99.9994                     |
| NAFIBO SOCIEDAD TITULARIZACION S.A.          | 1        | 0.0003                      |
| YPFB-PETROANDINA S.A.M.                      | 1        | 0.0003                      |
| TOTAL                                        | 364.802  | 100%                        |

#### RESOLUCIONES ADOPTADAS.

Aprobado el orden del día, y luego de una deliberación entre los asistentes se adoptaron las siguientes resoluciones:

#### Modificación de los Estatutos de la sociedad.

El Presidente del Directorio dio inicio a la reunión dando la bienvenida a los representantes de los accionistas, y explicó que la misma fue convocada en virtud al artículo 82 de los Estatutos vigentes de la Sociedad, y expuso la necesidad de realizar los cambios a los Estatutos de la Sociedad, efectuando una exposición y justificación al respecto.

Luego de una deliberación entre los asistentes, y revisión de los cambios, se decidió aprobar la modificación total de los Estatutos...

#### CONCLUSIÓN.

Habiendo cumplido con el tratamiento del orden del día, los representantes de los accionistas YPFB, YPFB - PETROANDINA S.A.M y NAFIBO Sociedad de Titularización S.A. designaron al señor German Augusto Monroy, para que en nombre de la Sociedad suscriba la Minuta de Modificación, Protocolo ante Notario de Fe Pública y todo documento que sea requerido para perfeccionar la modificación del Estatuto de la Sociedad. Seguidamente a pedido del



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL

Serie: BB-01-FN-2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.=-

RT62 AD 100 7911

Director Secretario, se declaró cuarto intermedio para la redacción del acta, concluyendo la reunión a horas 20:11, dando conformidad de la misma con la firma de todos los accionistas.

Fdo. Ilegible: German Augusto Manroy Aquezolo - Presidente del Directorio.

Fdo. Ilegible: Percy Kinn Monasterio - Secretario de Directorio.

Fdo. Ilegible: Pablo Gonzalo Cañipa Quiroz - Representante del Accionista Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Fdo. Ilegible: Jorge Joaquin Hurtado Cárdenas - Representante del Accionista NAFIRO Sociedad de Titularización S.A.

Fdo. Ilegible: Jorge Ricardo Torrico Millares - Representante del Accionista YPFB- PETROANDINA S.A.M.

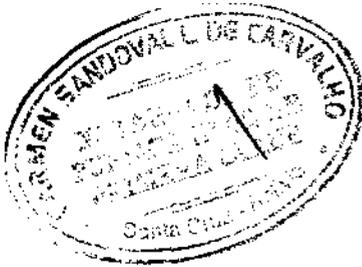
Fdo. Ilegible: Nancy Roca Martínez - Síndico

EXTRAIDA DEL ACTA ORIGINAL N° 14 DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS REFINACION SOCIEDAD ANONIMA YPFB REFINACION S.A, QUE SE ME PRESENTO AL EFECTO, COPIA LEGALIZADA QUE ES FRANQUEADA FIEL Y LEGALMENTE EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.

SE LEO Y SIGNO NOTARIAL: CARMEN SANDOVAL L. DE CARVALHO - ABOGADO - NOTARIA DE FE PUBLICA N° 62 - SANTA CRUZ - BOLIVIA.

TRANSCRIPCION TOTAL DEL ACTA N° 15 DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS REFINACION SOCIEDAD ANONIMA YPFB REFINACION S.A., EN COPIA LEGALIZADA No. 174/2009.

\*\*\*\*\*



En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Republica de Bolivia a horas ONCF del día NUEVE del mes de DICIEMBRE del año 2009, la suscrita Notario de Fe Publica de Primera Clase No. 62, Abogado GERARDO SANDOVAL L. DE CARVALHO, a petición de parte interesada, procedió a legalizar el acta que a la letra dice:-----

**ACTA N° 15**

**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS REFINACION SOCIEDAD ANONIMA YPF REFINACION S.A.**-----

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a horas 16:20 del día viernes 27 de noviembre de 2009, en las oficinas de la sociedad Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima (YPFB Refinación S.A.), en adelante la ..Sociedad.. ubicada en la Calle Celso Castedo No. 39, Edificio 1000, piso 4, se reunieron en Junta General Extraordinaria los accionistas que representan el 100% del capital social pagado de la Sociedad para considerar el siguiente Orden del día:-----

1. Capitalización de la utilidades.-----
2. Autorización de Aumento de Capital y Emisión de nuevas acciones.-----

**CONVOCATORIA.**-----

Se informó por Secretaría que de conformidad al artículo 299 del Código de Comercio y 33 del Estatuto, al estar presente la totalidad del capital social de la Sociedad, no fue necesario cumplir con los requisitos para la convocatoria.-----

**CONCURRENCIA.**-----

Concurren el presidente del Directorio señor Germán Augusto Monroy Aquezolo, el Director Secretario señor Percy Kinn Monasterio, la señora Síndico Nancy Roca Martínez y los representantes de todos los accionistas que



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



# FORMULARIO NOTARIAL

Serie: BB-01-FN-2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.=-

representan el 100% del capital social pagado, siendo los mismos:-----

d) **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS** legalmente representada por el señor Carlos Villegas Quiroga en virtud de la Resolución Suprema N° 230586 de 31 de enero de 2009.-----

e) **NAFIRO SOCIEDAD DE TITULARIZACIÓN S.A.** legalmente representada por el señor Jorge Joaquín Hurtado Cárdenas en virtud del Testimonio Poder N° 1405/2007 de 16 de noviembre de 2007, otorgado por la Notaría de Fe Pública N° 007 del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Dra. Silvia Noya Laguna.-----

f) **YPFB-PETROANDINA S.A.M.** legalmente representada por el señor Jorge Ricardo Torrico Millares en virtud del Testimonio Poder N° 377/2009 de 20 de noviembre de 2009, otorgado por la Notaría de Fe Pública N° 29 del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Dra. Danidza J. Zeballos Pando.-----

El número de acciones que corresponde a cada uno de los accionistas es el siguiente:-----

| ACCIONISTA                                   | ACCIONES       | % Participación |
|----------------------------------------------|----------------|-----------------|
| YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS | 364.800        | 99.9994%        |
| NAFIRO SOCIEDAD DE TITULARIZACIÓN S.A.       | 1              | 0.0003%         |
| YPFB-PETROANDINA S.A.M.                      | 1              | 0.0003%         |
| <b>TOTAL</b>                                 | <b>364.802</b> | <b>100%</b>     |

**RESOLUCIONES ADOPTADAS.**-----

Aprobado el orden del día, el presidente del Directorio puso a consideración de la junta los siguientes temas:----

1. Capitalización de utilidades.-----



Con el uso de la palabra el Presidente del Directorio explicó que para tener una mejor exposición financiera de la Sociedad, se propuso la capitalización de las utilidades obtenidas en las gestiones 2008 y 2009 al monto de cuatrocientos veinticuatro millones novecientos veintidós mil 00/100 bolivianos (Bs.424.922.000.-).-----

**2. Autorización de Aumento de Capital y Emisión de nuevas acciones.**-----

Continuando con el uso de la palabra el Presidente del Directorio, Ing. German Monroy detalla una relación de los fundamentos que respaldan el aumento de capital de la sociedad, ello a vista de que se requiere inyectar capital a la sociedad con la finalidad de financiar la ejecución de los proyectos que se detallan a continuación:

| NO | Nombre de Proyectos                                                      | Monto Bs.    | Monto \$us.  |
|----|--------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| 1  | Isomerización de las Refinerías Guillermo Elder Bell y Guzmán Villarroel | 7.777.000,00 | 1.100.000,00 |
|    | TOTAL                                                                    | 7.777.000,00 | 1.100.000,00 |

En atención a la explicación brindada el representante del accionista mayoritario, Lic. Carlos Villegas Quiroga, hizo uso de la palabra y manifestó la necesidad de que se apruebe el mismo para de esta manera dar cumplimiento a los objetivos del Plan de Inversiones trazado para YPFB Corporación dando cumplimiento al incremento de capital al amparo del artículo 45 de la Ley Financial.-----

Asimismo, el accionista mayoritario hizo mención a la necesidad de que se tome en cuenta que al tratarse de aportes de capital provenientes de recursos públicos, los aportes realizados deben ser administrados con la mayor transparencia y control, realizando un uso eficaz y eficiente de los mismos, destinándolos exclusivamente a la inversión en los proyectos precedentemente señalados. Al



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



# FORMULARIO NOTARIAL

Serie BB-01-FN-2010

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.-

efecto el accionista mayoritario pone en consideración de los accionistas la necesidad de que la Sociedad, dé cumplimiento con aquellos requerimientos adicionales de información que se realicen oficialmente a la Sociedad para fines de seguimiento y evaluación de los citados proyectos.-----

Adicionalmente el accionista mayoritario manifestó que, una vez concluidos los proyectos antes señalados, los saldos de los recursos aportados por el accionista mayoritario, deberán ser reasignados en otros proyectos de inversión, previa aprobación del Directorio de YFFB.-----

Analizada la consideración del accionista mayoritario, los representantes de los accionistas aprobaron por unanimidad la capitalización de las utilidades retenidas así como el aumento de capital propuesto, incrementando por tanto el capital social de la empresa en cuatrocientos Treinta y dos millones seiscientos noventa y nueve mil 00/100 bolivianos (Bs. 432.699.000.-)-----

Asimismo, y luego de un intercambio de opiniones y conforme la exposición brindada por el Presidente del Directorio Ing. Germán Monroy, los accionistas presentes y representados aprobaron unánimemente lo siguiente:-----

(i) Autorizar el incremento del capital autorizado de trescientos sesenta y cuatro millones ochocientos dos mil 00/100 bolivianos (Bs. 364.802.000.-) hasta el monto de un mil millones 00/100 bolivianos (Bs. 1.000.000.000.-), autorizándose al efecto a la modificación de los Estatutos y de la Escritura de Constitución de la Sociedad.-----

(ii) Autorizar el aumento del capital suscrito de la Sociedad de trescientos sesenta y cuatro millones ochocientos dos mil 00/100 bolivianos (Bs. 364.802.000.-) a la suma de setecientos noventa y siete millones quinientos un mil 00/100 Bolivianos (Bs. 797.501.000.-), autorizándose al efecto a la modificación de los Estatutos



y de la Estructura de Constitución de la Sociedad, así como la emisión de las nuevas acciones ordinarias hasta el límite del capital suscrito, por un valor nominal de un mil bolivianos (Bs. 1000.-) cada una.

(iii) Disponer en cumplimiento del Artículo 255 del Código de Comercio, la publicación del ofrecimiento de nuevas acciones en un órgano de prensa de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, luego de los cuales los accionistas podrán ejercer su derecho preferente para suscribir proporcionalmente nuevas acciones dentro del plazo de treinta (30) días computados desde la fecha de la última publicación. Al efecto, en caso que los accionistas no ejercieran ese derecho en el plazo señalado o comunicaran expresamente al Presidente del Directorio su intención de no suscribirlas, los otros accionistas quedarán habilitados a suscribir también dichas acciones.

(iv) Los títulos accionarios emitidos, registrados y entregados, según cronogramas y condiciones que el Presidente del Directorio disponga conforme a los Estatutos y las normas en vigencia.

(v) Encomendar al Presidente del Directorio el cumplimiento de formalidades relacionadas al incremento de capital ante el Registro de Comercio, estando facultado para ello a suscribir las minutas y protocolos u otros documentos que para tal fin correspondan.

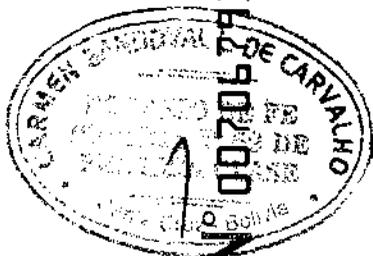
#### CONCLUSIÓN.

Habiendo cumplido con el tratamiento del orden del día, a pedido del Director Secretario, se declaró cuarto intermedio para la redacción del acta, concluyendo la reunión a horas 16:40, dando conformidad de la misma con la firma de todos los accionistas.

Fdo. Ilegible: German Augusto Monroy Aquezolo - Presidente del Directorio.



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



# FORMULARIO NOTARIAL

Serie BB-05-FN-2010

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.00=

Fdo. Ilegible: Percy Kinn Monasterio - Secretario de Directorio.-----

Fdo. Ilegible: Carlos Villegas Quiroga - Representante del Accionista Yacimientos Petroliferos Fiscales Bolivianos.--

Fdo. Ilegible: Jorge Joaquin Hurtado Cárdenas - Representante del Accionista NAFIBO Sociedad de Titularización S.A.-----

Fdo. Ilegible: Jorge Ricardo Torrico Millares - Representante del Accionista YPFB- PETRODANDINA S.A.M.-----

Fdo. Ilegible: Nancy Roca Martínez - Síndico.-----

EXTRAÍDA DEL ACTA ORIGINAL Nº 15 DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS REFINACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA YPFB REFINACION S.A., QUE SE ME PRESENTO AL EFECTO, COPIA LEGALIZADA QUE ES FRANQUEADA FIEL Y LEGALMENTE EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.-----  
SEILO Y SIGNO NOTARIAL: CARMEN SANDOVAL L. DE CARVALHO - ABOGADO - NOTARIA DE FE PUBLICA Nº 62 - SANTA CRUZ - BOLIVIA.-----

TRANSCRIPCION TOTAL DEL ACTA Nº 16 DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS REFINACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA YPFB REFINACION S.A., EN COPIA LEGALIZADA No. 032/2.010.-----

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia a horas DIEZ del día DIECIOCHO del mes de MARZO del año 2010, la suscrita Notario de Fe Publica de Primera Clase No. 62, Abogado CARMEN SANDOVAL L. DE CARVALHO, a petición de parte interesada, procedió a legalizar el acta que a la letra dice:-----



**ACTA N° 16**

**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS REFINACION SOCIEDAD ANONIMA YPFB REFINACION S.A.**

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a horas 18:40 del día miércoles 17 de marzo de 2010, en las oficinas de la sociedad Yacimientos Petroliferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima (YPFB Refinación S.A.), en adelante la ..Sociedad.., ubicadas en la Calle Celso Castedo No. 39, Edificio NAGO, piso 4, se reunieron en Junta General Extraordinaria los accionistas que representan el 100% del capital social pagado de la Sociedad para considerar el siguiente Orden del día:-----

1. Nueva Refinería de Occidente.-----
2. Aclaración y ratificación al punto 2 de la Junta General Extraordinaria del 27 de noviembre de 2009.-----

**CONVOCATORIA.**-----

Se informó por Secretaria que de conformidad al artículo 299 del Código de Comercio y 33 del Estatuto, al estar presente la totalidad del capital social de la Sociedad, no fue necesario cumplir con los requisitos para la convocatoria.-----

**CONCURRENCIA.**-----

Concurren el presidente del Directorio señor Germán Augusto Monroy Aquezolo, el Director Secretario señor Perry Kino Monasterio, el señor Síndico Suplente Elmer Erwin Trujillo Maldonado y los representantes de todos los accionistas que representan el 100% del capital social pagado, siendo los mismos:-----

g) **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS** legalmente representada por el señor Carlos Villegas Quiroga en virtud de la Resolución Suprema N° 2365 de 26 de enero de 2010.-----



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**FORMULARIO NOTARIAL**

Serie BB-01-FN-2015

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.=-

h) **NAFIBO SOCIEDAD DE TITULARIZACIÓN S.A.** legalmente representada por el señor Jorge Joaquín Hurtado Cárdenas en virtud del Testimonio Poder N° 1405/2007 de 16 de noviembre de 2007, otorgado por la Notaría de Fe Pública N° 007 del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Dra. Silvia Noya Laguna.

i) **YPFB-PETROANDINA S.A.M.** legalmente representada por el señor Jorge Ricardo Torrico Millares en virtud del Testimonio Poder N° 377/2009 de 20 de noviembre de 2009, otorgado por la Notaría de Fe Pública N° 29 del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Dra. Danidza J. Zeballos Pando.

El número de acciones que corresponde a cada uno de los accionistas es el siguiente:

| ACCIONISTA                                   | ACCIONES       | % Participación |
|----------------------------------------------|----------------|-----------------|
| YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS | 364.800        | 99.9994%        |
| NAFIBO SOCIEDAD DE TITULARIZACIÓN S.A.       | 1              | 0.0003%         |
| YPFB-PETROANDINA S.A.M.                      | 1              | 0.0003%         |
| <b>TOTAL</b>                                 | <b>364.802</b> | <b>100%</b>     |

**RESOLUCIONES ADOPTADAS.**

Aprobado el orden del día, el presidente del Directorio puso a consideración de la junta los siguientes temas:

**1. Nueva Refinería de Occidente.**

El Presidente del Directorio informó a la Junta que desde el pasado año, y como consecuencia del Plan de Inversiones de YPFB Corporación, surgió el proyecto de un complejo refinero en el occidente del país, que tenga la capacidad de procesar un crudo más pesado del que se produce en Bolivia, el cual sería suministrado por fuentes externas a través de importación del producto.



Continuando con su explicación informó que, YPFB Refinación S.A. inició la búsqueda de una localización para este nuevo complejo tinero, tomando en cuenta factores como ser accesible, provisión de agua, espacio físico, entre otros y que también se encuentra en la búsqueda de financiamiento de este proyecto dada la magnitud del mismo.

Luego de una serie de deliberaciones entre los presentes y siendo competencia de la Junta Extraordinaria de Accionistas, esta aprobó por unanimidad que Casa Matriz trabaje conjuntamente con YPFB Refinación S.A. en el desarrollo del proyecto, vale decir, elaboración de estudios, búsqueda de fuentes de financiamiento y ejecución entre otras.

## 2. Aclaración y ratificación del punto 2 de la Junta General Extraordinaria de 27 de noviembre de 2009.

Con el uso de la palabra el presidente del directorio, señor German Monroy, explicó a los presentes la pasada Junta Extraordinaria de Accionistas N.º 15 de fecha 27 de noviembre de 2009, en la cual se trató el Aumento de Capital y Emisión de Nuevas Acciones de la sociedad.

Sobre el particular explicó a los presentes que, habida cuenta que en el punto 2 de la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha de 27 de noviembre de 2009, relativo al aumento de capital, no se nombró la totalidad de los proyectos a financiarse, por lo que se hace necesario aclarar que los proyectos y montos a financiarse son los siguientes:

| NO | Nombre de Proyectos                           | Monto Bs.    | Monto \$us.  |
|----|-----------------------------------------------|--------------|--------------|
| 1  | Unidades de Isomerización de Gasolina Liviana | 7.070.000,00 | 1.000.000,00 |
|    | Isomerización de las Refinería Guillermo      | 3.535.000,00 | 500.000,00   |



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



# FORMULARIO NOTARIAL

Serie BB-01-FN-2009

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.00

|   |                                                        |                     |                     |
|---|--------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|
|   | Elder Bell                                             |                     |                     |
|   | Isomerización de las Refinería Gualberto Villarroel    | 3.535.000,00        | 500.000,00          |
| 2 | Nueva Unidad de Topping Refinería Guillermo Elder Bell | 707.000,00          | 100.000,00          |
|   | <b>TOTAL</b>                                           | <b>7.777.000,00</b> | <b>1.100.000,00</b> |

El Presidente del Directorio aclaró que el monto aprobado para el aumento de capital aprobado en la Junta Extraordinaria N° 15 no se modifica, por tanto corresponde desgregar el monto total diferenciando la asignación por proyecto.

Luego de una serie de consultas entre los presentes y en razón a que dicha inyección de capital por \$us 1.100.000.00 es para dar cumplimiento a los objetivos del Plan de Inversiones trazados para YPFB Corporación, los asistentes aceptaron la aclaración y consiguiente inserción del proyecto faltante, para que de esta manera se pueda proseguir con las acciones y gestiones que correspondan en la Sociedad.

La Junta aprobó la aclaración expuesta, ratificando los restantes puntos aprobados en la Junta Extraordinaria N° 15 celebrada el pasado 27 de noviembre de 2009.

**CONCLUSIÓN.**

Habiendo cumplido con el tratamiento del orden del día, a pedido del Director Secretario, se declaró cuarto intermedio para la redacción del acta, concluyendo la reunión a horas 19:25, dando conformidad de la misma con la firma de todos los accionistas.

Fdo. Ilegible: **Berman Augusto Monroy Aquezala** - Presidente del Directorio.

Fdo. Ilegible: **Percy Kinn Monasterio** - Secretario de Directorio.



Fdo. Ilegible: Carlos Villegas Quiroga - Representante del Accionista Yacimientos Petroliferos Fiscales Bolivianos.---

Fdo. Ilegible: Jorge Urquín Hurtado Cárdenas - Representante del Accionista NAFIBO Sociedad de Titularización S.A.-----

Fdo. Ilegible: Jorge Ricardo Torrico Millares - Representante del Accionista YPFB-PETROANDINA S.A.M.-----

Fdo. Ilegible: Elmer Erwin Trujillo Maldonado - Síndico Suplente.-----

~~~~~

EXTRAÍDA DEL ACTA ORIGINAL N° 16 DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS REFINACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA YPFB REFINACIÓN S.A., QUE SE ME PRESENTO AL EFECTO, COPIA LEGALIZADA QUE ES FRANQUEADA FIEL Y LEGALMENTE EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO DOY FE.-----

SEFLO Y SIGNO NOTARIAL: CARMEN SANDOVAL L. DE CARVALHO - ABOGADO - NOTARIA DE FE PÚBLICA N° 62 - SANTA CRUZ - BOLIVIA.-----

~~~~~

~~~~~

TRANSCRIPCIÓN TOTAL DE LA RESOLUCIÓN SUPREMA N° 02365

Sello: COPIA LEGALIZADA.-----

Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.-----

Resolución Suprema N° 02365.-----

La Paz 26 FNF. 2010.-----

Vistos y Considerando.-----

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 161 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 001, de 20 de enero de 2010, el día 22 de enero de 2010 se efectuó el juramento de Ley y la investidura al Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia en Solemne Sesión de la Asamblea Legislativa



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL

**Serie BB-01-FN-2014**

Resolución Senatorial N° 015/2009

**VALOR Bs. 3.=-**

Plurinacional.-----

Que el numeral 12 del Artículo 159 de la Constitución Política del Estado establece como atribución de la Cámara de Diputados proponer ternas a la Presidenta o al Presidente del Estado para la designación de Presidentas o Presidentes de entidades económicas y sociales, y otros cargos en que participe el Estado, por mayoría absoluta de acuerdo con la Constitución.-----

Que el Parágrafo I del Artículo 361 de la Constitución Política del Estado establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica en el marco de la política estatal de hidrocarburos YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.-----

Que el Artículo 6 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de hidrocarburos, dispone la refundación de YPFB con el propósito de que dicha Empresa pueda participar en toda la cadena productiva de los hidrocarburos.-----

Que el Artículo 7 de la Ley N° 3058, determina que el Poder Ejecutivo establecerá la política para el desarrollo y apertura de mercados para la exportación del gas, la promoción de su consumo masivo a nivel nacional, el desarrollo de la política de incentivos para su industrialización y el fomento de la participación del sector privado en su exportación e industrialización.-----

Que en tanto la Cámara de Diputados remita la terna correspondiente, es necesario designar al Presidente Ejecutivo Interino de YPFB, a fin de garantizar el cumplimiento de la misión institucional.-----

SE RESUELVE:-----

UNICO.- Se designa al ciudadano CARLOS VILLEGAS QUIROGA,  
como PRESIDENTE EJECUTIVO INTERINO DE YACIMIENTOS  
PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB, quien tomara  
posesion del cargo con las formalidades de rigor.

II. Se abrogan y derogan todas las disposiciones  
contrarias a la presente Resolucion.

Registrese, comuniquese y archívese.

Fdo. EVO MORALES AYMA - PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Fdo. Luis Fernando Vincenti Vargas - MINISTRO DE  
HIDROCARBUROS Y ENERGIA.

Fdo. Ilegible: Vargas Cruz - Archivo General - Estado  
Plurinacional de Bolivia.

Sello: Archivo General del Estado Plurinacional de Bolivia  
- Febrero 2010 - Registrado Archivo General.

XX  
XX

En fe de lo cual y previa lectura entera del presente  
instrumento, el compareciente asi lo dice, ratifica y  
firma, en presencia de las testigos mayores de edad,  
capaces y hábiles por ley señoras Lucia Tejerina Serrudo,  
con cedula de identidad No. 5367967 de Santa Cruz, y Dally  
Teresa Guzmán Montero, con cedula de identidad No. 3194822  
de Santa Cruz ambas oficinistas, idóneas y de mi  
conocimiento.- Doy fe.

Fdo. ilegible: GERMAN AUGUSTO MONROY AGUEZOLO -  
REPRESENTANTE AUTORIZADO - " YACIMIENTOS PETROLIFEROS  
FISCALES BOLIVIANOS REFINACION SOCIEDAD ANONIMA" (YPFB  
REFINACION S.A.).

Fdo. ilegible: Dally Teresa Guzmán Montero - TESTIGO.

Fdo. ilegible: Lucia Tejerina Serrudo - TESTIGO.

Lugar del signo: Fdo. ilegible: Dra. Carmen Sandoval L.  
de Carvalho.- Abogada - Notario de Fe Pública.

**C O N C U E R D A:** EL PRESENTE TESTIMONIO CON EL PROTOCOLO



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



8716  
004100  
N

# FORMULARIO NOTARIAL

Serie: **BB-05-FN-2010**

Resolución Senatorial N° 015/2009

**VALOR Bs. 3.-**

ORIGINAL DE SU REFERENCIA, AL QUE EN CASO NECESARIO ME  
REMITO, ES FRANQUEADO FIEL Y LEGALMENTE, EN ESTA CIUDAD DE  
SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.-



*Carmen S. Sandoval L. de Carvallo*  
NOTARIO DE FE PUBLICA DE 1ra. CLASE N° 62  
Santa Cruz - Bolivia

